

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

Presidencia Municipal Torreón
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 22-23-24

RECIBIDO
26 ABR. 2022
Dirección de Vialidad y Movilidad Urbana

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/157/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-1072/2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 21 de abril de 2022

Lic. 

Director de Vialidad y Movilidad Urbana de Torreón, Coahuila.

Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 19 de abril del año en curso, en ésta Comisión se recibió la aclaración y ratificación de la queja interpuesta por la C.  de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Falsas Acusaciones y Violaciones al Derecho a la Libertad en su Modalidad de Detención Arbitraria**, que se atribuyen a **Elementos del Departamento de Tránsito y vialidad Municipal de Torreón, Coahuila**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

"...“Manifestando la compareciente que es su deseo presentar queja en contra de agentes de Tránsito y Vialidad de Torreón, por los siguientes hechos: “Que el día 08 de abril del presente año aproximadamente a las 02:15 horas, iba yo circulando por el Boulevard  a la altura de la tienda SAM’S cuando me topo con un retén de alcoholemia al cual paso sin ningún problema porque en ocasiones anteriores ya me había tocado pasar y me hacían la prueba y sin ningún problema me dejaban irme; luego en el primer filtro el primer oficial me dice que le sople al alcoholímetro y luego sin enseñarme el resultado me dice que pase al siguiente filtro me estacione y pase con el médico, luego me bajo de la moto y me abordan varios oficiales y me dicen que me va a costar más caro si voy con el doctor y yo les digo que no pasaba nada porque no venía tomada, llegando con el médico este mismo hasta me agradece hacerme la prueba del alcoholímetro, me muestra el tubito con el que hacen la prueba y lo saca de una bolsa plástica transparente, pero la cual no se encontraba sellada y yo le soplo de forma normal, mientras ellos me explican los grados de alcohol que supone que ameritan multa y los que ameritan que me lleven detenida, luego el doctor les enseña a los agentes que salí según el con 0.93 grados de alcohol, entonces me toman del brazo y me dicen súbase a la patrulla nos la vamos a llevar; quiero aclarar que paso otro abuso en esa parte, porque cuando ya me llevaban detenida, el señor de la grúa me dice que donde está la llave de mi moto y uno de los agentes le contesta que él la trae, entonces como sabía él que me iban a detener, porque yo había dejado la llave pegada en la motocicleta, con qué derecho va y la quita si aún no me habían hecho la prueba de alcoholemia;

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

luego después me suben a la patrulla y suben la moto a la grúa, yo no me sentían tan intranquila porque yo pensaba que llegando a la ergástula municipal me iban hacer otra prueba de alcoholemia; después que llegamos a la cárcel municipal paso a un primer filtro donde me piden mis datos, me tomaron una foto y después de ahí me llevaron a un celda, después me pasan a que deje mis pertenencias y después me pasan a las celdas de la cárcel municipal, y ya hasta el sábado a medio día recobre mi libertad sin embargo el agente del Ministerio Público me dijo que tenía que pagar una multa para poder sacar mi motocicleta siendo por la cantidad aproximadamente de 6,914.80 pesos, pero yo estoy completamente en desacuerdo, porque yo no iba tomada y además no te dan la oportunidad de realizarte otra prueba de alcoholemia además de que estuve detenida hasta el día sábado, entonces ya no pude hacerme otra prueba, pero los mismos custodios de la cárcel municipal me decían que yo no estaba tomada y que se notaba claramente, por eso estoy molesta porque me quieren hacer pagar una multa de la no soy responsable, porque además los grados de alcohol que me pusieron que arrojo supuestamente la prueba eran tan altos que yo no me habría podido sostener en pie y menos estar conduciendo; también quiero señalar que sentí mucha impotencia porque siento que nadie te da el beneficio de la duda, ya deteniéndote nadie te escucha, nadie te atiende, ni siquiera el Ministerio Público hablo conmigo, yo les pedía que me hicieran otra prueba o que un médico me revisara para que mirara que no andaba tomada, pero solo me decían que ya me había juzgado el aparatito; por otro lado también quiero que quede constancia que uno de los custodios que valga señalar que se portaron muy bien conmigo, me comento que él había escuchado que decían que el comandante había solicitado que me detuvieran porque yo era una mujer manejando una moto y eso es muy peligroso, comentario que es discriminatorio, por tal motivo solicito el apoyo de esta Comisión a fin de que se investiguen los hechos que aquí señalo, siendo todo lo que deseo manifestar...""

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

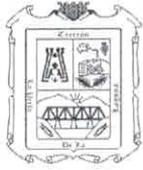
Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Lic.

**Segunda Visitadora Regional de la
Comisión de Derechos Humanos**



MUNICIPIO
DE TORREÓN



DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Oficio

Asunto: Se contesta of. SV-1072/2022

Expediente: CDHEC/02/2022/157/Q

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Mayo de 2022

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 17 de Mayo del año 2022 siendo
las 15 horas, se recibió un escrito en 07 fojas, al
que se acompaña _____
persona que dijo llamarse _____
Recibido por: _____

**LIC.
SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

El suscrito **Licenciado** _____, **Director de Vialidad y Movilidad Urbana**, por medio del presente atendiendo a su oficio **SV-1072/2022**, así como al numeral 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual establece que una vez que se hace del conocimiento de la autoridad que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión deberá rendirse un informe pormenorizado dentro del plazo correspondiente, vengo a contestar la Queja presentada el **21 de Abril del 2022**, esto, en términos del numeral 109 de la Ley de la Comisión, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Por oficio SV-1072/2022 notificado en la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal el **26 de Abril del año en curso**, se nos entera de la queja promovida por el **C**.

2. Los hechos se suscitan en la Ciudad de **Torreón, Coahuila**, en el **BOULEVARD DIAGONAL REFORMA**, a la altura de la tienda SAM'S, donde se instalo un reten de alcoholemia y en el cual se detecta en flagrancia un vehículo tipo motocicleta el cual circulaba sin placas, así mismo al indicarle a la conductora que se detuviera para verificar si había ingerido bebidas alcohólicas se le realizo la prueba del primer filtro que consiste en aplicar la prueba del alcoholímetro para detectar si existen rastros de alcohol dando un resultado positivo. Acto seguido es conducida con el médico para que le aplique el segundo filtro el cual consiste en aplicar la prueba del alcoholímetro al conductor para determinar cuántos grados de alcohol tiene. Cabe señalar que esta prueba se realiza con boquillas totalmente nuevas y empaquetadas y se abren en presencia del conductor para que sea una prueba totalmente transparente. El resultado de la prueba dio como resultado 0.93 mg/l, lo cual amerita que el conductor sea detenido y el vehículo sea remitido al corralón como medida para evitar accidentes.

3. Se señala como autoridad responsable al Director General de Tránsito y Vialidad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

4. El nombre del Agentes Vial que realizo la infracción es _____, con número de nómina _____, quien puede ser localizado en las instalaciones de esta Dirección ubicados en Periférico Raúl López



MUNICIPIO
DE TORREÓN



Sánchez esquina con Bravo col. La Amistad de esta ciudad de Torreón,
Coahuila

5. Actos reclamados: presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de la C. consisten en **Violaciones al Derecho de la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de Detención Arbitraria**, que se atribuyen a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón .

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS

Que respetuosamente se ofrecen a fin de que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determine lo que en derecho corresponda:

1. Dentro del apartado de los Antecedentes del presente, se desprende que la aquí quejosa basa el menoscabo a su esfera Jurídica en "Hechos violatorios de Derechos Humanos", que dio origen a una supuesta violación de derechos humanos, ya que ella misma argumenta: *"Que el día 08 del presente año aproximadamente a las 02:15 iba yo circulando por el boulevard Diagonal Reforma, a la altura de la tienda SAM`S cuando me topo con un reten de alcoholemia, el cual paso sin ningún problema porque en ocasiones anteriores ya me había tocado pasar y me hacían la prueba y sin ningún problema me dejaban irme; luego en el primer filtro el primer oficial me dice que le sople al alcoholímetro y luego sin enseñarme el resultado me dice que pase al siguiente filtro me estacione y pase con el médico, luego me bajo de la moto y me abordan varios oficiales y me dicen que me va a costar más caro si voy con el doctor y yo les digo que no pasa nada porque no venia tomada, llegando con el medico este mismo hasta me agradece hacerme la prueba del alcoholímetro me muestra el tubito con el que hacen la prueba y lo saca de una bolsa plástica transparente, pero la cual no se encontraba sellada y yo le soplo de forma normal, mientras ellos me explican los grados que supone que ameritan multa y los que ameritan que me lleven detenida, luego el doctor les enseña a los agentes que salí según él con 0.93 de alcohol, entonces me toman del brazo y me dicen súbase a la patrulla nos la vamos a llevar; quiero aclarar que paso otro abuso en esa parte, porque cuando ya me llevaban detenida, el señor de la grúa me dice que donde está la llave de mi moto y uno de los agentes le contesta que él la trae, entonces como sabia él que me iban a detener, porque yo había dejado la llave pegada en la motocicleta con qué derecho va y la quita si aun no me habían hecho la prueba de alcoholemia; luego después me suben a la patrulla y suben la moto a la grúa, yo no me sentía tan intranquila porque yo pensaba que llegando a la ergástula municipal me iban hacer otra prueba de alcoholemia; después que llegamos a la*



MUNICIPIO
DE TORREÓN



cárcel municipal paso a un primer filtro donde me piden mis datos, me tomaron una foto y después de ahí me llevaron a una celda, después me pasan a que deje mis pertenencias y después me pasan a las celdas de la cárcel municipal, y ya hasta el sábado a medio día recobre mi libertad sin embargo el agente del ministerio público me dijo que tenía que pagar una multa para poder sacar mi motocicleta siendo por la cantidad aproximadamente de \$ 6,914.80 pesos, pero yo estoy completamente en desacuerdo, porque yo no iba tomada y además no te dan la oportunidad de realizarte otra prueba de alcoholemia además de que estuve detenida hasta el día sábado, entonces ya no pude hacerme otra prueba, pero los mismos custodios de la cárcel municipal que yo no estaba tomada y que se notaba claramente, por eso estoy molesta porque me quieren hacer pagar una multa de la que no soy responsable, porque además los grados de alcohol que me pusieron que arrojó supuestamente la prueba eran tan altos que yo no me habría podido sostener en pie y menos estar conduciendo; también quiero señalar que sentí mucha impotencia porque siento que nadie te da el beneficio de la duda, ya deteniéndote nadie te escucha, nadie te atiende, ni siquiera el Ministerio Público habló conmigo, yo les pedía que me hicieran otra prueba o que un médico me revisara, para que mirara que no andaba tomada, pero solo me decían que ya me había juzgado el aparatito; por otro lado también quiero que quede constancia que uno de los custodios que valga señalar que se portaron muy bien conmigo, me comentó que él había escuchado que decían que el comandante había solicitado que me detuvieran porque yo era una mujer manejando una moto y eso es muy peligroso, comentario que es discriminatorio, por tal motivo solicito el apoyo de esta Comisión a fin de que se investiguen los hechos que aquí señalo siendo todo lo que deseo manifestar”

Ante esa manifestación propia del quejoso se entiende que está en total condición para hacer un señalamiento directo de los Servidores Públicos de esta Dirección por supuestamente haberle vulnerado un derecho humano y decir la forma en que se le negaron o se le restringieron sus derechos.

La anterior afirmación deviene de su narración, donde su dicho es la única prueba que aporta, lo cual no resulta suficiente para estar en aptitud de dilucidar los hechos que serán objeto de investigación.

Esta H. Comisión deberá tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- Fracción XVI.- Someterse a un examen para detectar el aliento alcohólico, el estado de ebriedad, ineptitud para conducir o bien para detectar la influencia de drogas o estupefacientes cuando le sea requerido por el personal autorizado del municipio.

ARTÍCULO 41.- Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido lo siguiente: I. Conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes



MUNICIPIO
DE TORREÓN



o medicamentos. Las Autoridades Municipales determinarán los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;

ARTÍCULO 135.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, este bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá practicar un dictamen médico o prueba de alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

ALIENTO ALCOHOLICO.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado.

ESTADO DE EBRIEDAD.- Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de aire expirado.

Ahora bien, los hechos de que se duele la parte quejosa y que atribuye a los agentes adscritos a la Dirección a mi cargo, no contravienen su Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Detención Arbitraria, pues no se acredita el acto principal que reclama, y por ende, no existe un agravio en la esfera jurídica de la aquí quejosa.

Respecto a este punto, esta autoridad considera que la detención realizada por los elementos, es un acto investido de legalidad y seguridad jurídica al ser llevado a cabo por la autoridad competente, bajo la potestad del poder público y con apego a las disposiciones contenidas en una ley vigente como lo es el Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón.

El Reglamento de Movilidad Urbana de esta ciudad, es el ordenamiento jurídico de observancia obligatoria en cuestiones relacionadas a los lineamientos pertinentes para la vialidad y tránsito de vehículos, sean estos de tracción motorizada o no en la vía pública del Municipio de Torreón y áreas o zonas privadas con acceso al público, así como la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento.

Es autoridad competente para la vigilancia del cumplimiento y aplicación de dicho Reglamento la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, encargada de proveer y mantener dentro del ámbito territorial del Municipio de Torreón la seguridad vial, el permanente flujo vehicular y la observancia de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás vehículos en la jurisdicción municipal con el fin de mantener el orden público por lo que tendrá las atribuciones de orden vial y legal del Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón.

Dicho lo anterior, en la parte que nos interesa destacan los numerales 133, 134, 135 y 136 del ordenamiento mencionado, en donde en lo que nos interesa se establece lo siguiente:

“Artículo 133.- La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal que competencialmente corresponda, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe.



MUNICIPIO
DE TORREÓN



Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con capacidades diferentes.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales”.

“Artículo 134.- *En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:*

Cuando los Oficiales de Tránsito o cualquier autoridad competente en la aplicación del presente reglamento detecten la comisión de una infracción deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.

II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.

III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.

IV. Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.

V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
a. NOTIFICACIÓN.- *Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.*

b. INFRACCIÓN.- *se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.*

VI. Entregar la boleta de infracción;

VII. Llenará la boleta de infracción correspondiente; cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, la copia del documento en el que se contenga la infracción será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;

VIII. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas”.



MUNICIPIO
DE TORREÓN



“Artículo 135.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado”.

“Artículo 136.- Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes y se procederá como sigue:

- a. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;
- b. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- y c. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol será remitido al Tribunal de Justicia Municipal,
- d. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Municipal ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas o bien se encuentre en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;

III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el



MUNICIPIO
DE TORREÓN



influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;...”

En consecuencia, de los preceptos legales invocados y en relación a los hechos que se duele la aquí quejosa, no se desprende que se hayan violado los derechos humanos de la C. que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, debido a que los servidores públicos se condujeron dentro del marco de legalidad que rige su actuar, y en todo momento se dirigieron a la ciudadana con respeto, imparcialidad, rectitud y profesionalismo.

Esta autoridad, se pone a su disposición en lo que en sus facultades compete para esclarecer los hechos.

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente se solicita a esta Comisión de los Derechos Humanos:

PRIMERO.- Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado en su Oficio SV-1072/2022, notificado en fecha 26 de Abril de 2022, y en los términos y disposiciones legales de quien lo suscribe.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atenta y respetuosamente se solicita que en el momento oportuno se concluya la presente queja y se emita acuerdo de **no responsabilidad**.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA
DE TORREÓN, COAHUILA.